



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2020, de la Consejera, por la que se establecen determinadas medidas de ejecución para el pago de las subvenciones acogidas al Decreto 51/2017, de 18 de abril, por el que se regula el régimen de subvenciones destinadas al apoyo a la regeneración en terrenos adhesados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 17/2020, de 15 de marzo, por el que se determinan los servicios públicos básicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su sector público institucional, ante la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
(2020060705)

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, establece en su disposición adicional tercera, relativa a la suspensión de los plazos administrativos:

«4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente Real Decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios».

En este contexto, el Decreto 17/2020, de 15 de marzo, por el que se determinan los servicios públicos básicos de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su sector público institucional, establece como servicio público básico la gestión de pagos de ayudas PAC (FEAGA, FEADER) así como ayudas financiadas con otros fondos.

Asimismo, en su disposición final primera, faculta a las Consejerías y organismos autónomos o entidades del sector público institucional a dictar, en su caso, cuantas disposiciones, resoluciones o instrucciones resulten necesarias para la ejecución y aplicación de lo dispuesto en dicho decreto.



Igualmente, la Resolución de 24 de marzo de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se adoptan medidas complementarias para garantizar la prestación de los servicios públicos esenciales, establece que, ante la evolución de la situación y las nuevas circunstancias objetivas concurrentes, además de la necesidad de anticiparnos a posibles escenarios más virulentos, se hace necesaria la adopción de medidas complementarias excepcionales, de carácter temporal y urgente, a fin de garantizar la adecuada prestación y funcionamiento de los servicios públicos en los sectores esenciales que la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene encomendados y determinados como servicios públicos básicos mediante Decreto 17/2020, de 15 de marzo, y que pueden verse afectados por los efectos indeseables de la pandemia, como consecuencia de las bajas, aislamientos, confinamientos o ausencias que puedan producirse por efecto del coronavirus COVID-19, por parte de quienes prestan dichos servicios.

En este orden, las diferentes medidas de contención adoptadas por el Gobierno de España, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, como resultan ser las medidas de distanciamiento social, las restricciones en el viaje, las cuarentenas y el confinamiento, tienen por objeto garantizar que la perturbación causada por el brote de COVID-19 sea lo más breve y limitada posible.

Por otra parte, el Decreto 51/2017, de 18 de abril, por el que se regula el régimen de subvenciones destinadas al apoyo a la regeneración en terrenos adhesionados de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que, justificada satisfactoriamente la subvención por el beneficiario, el órgano instructor procederá a efectuar las correspondientes comprobaciones tales como el de verificar la correcta ejecución de las actuaciones subvencionables, conforme a los términos recogidos en la resolución de concesión de la subvención. Igualmente indica que, cuando esta comprobación se realice en campo, se realizará por personal técnico adscrito al servicio competente en materia forestal o agentes de la Dirección General correspondiente.

De acuerdo con lo señalado, a día de hoy, son muchas las personas beneficiarias que han ejecutado la totalidad de las actuaciones objeto de solicitud de pago y presentado la documentación justificativa de la misma; no obstante lo anterior, la Administración gestora no puede dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto 51/2017, en los términos establecidos, consecuencia de la vigente situación de excepcionalidad que impide que, más allá de la completa comprobación documental, pueda realizarse la comprobación in situ, lo que provocará la inevitable dilatación en el tiempo para la posterior certificación y pago de las ayudas, afectando esta situación, no solo directamente a los intereses de las personas beneficiarias sino indirectamente, a buena parte de tejido empresarial forestal extremeño, constituido en su mayoría, por pequeñas y medianas empresas que han llevado a cabo la realización efectiva de las actuaciones objeto de subvención, además del previo desembolso económico necesario.

En este orden, es importante mencionar la modificación propuesta por la Comisión en relación con la "simplificación de los controles restantes de los pagos pendientes para el año



2020 para las medidas del FEADER que no sean del SIGC aplicando la fuerza mayor”, tal como se ha solicitado desde el Estado español.

En este sentido, la propuesta de modificación del Reglamento 809/2014, con el que se está trabajando, propone en su artículo 8 que, “No obstante lo dispuesto en el artículo 48, apartado 5, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014, debido a las normas de confinamiento establecidas para abordar la situación de pandemia, los Estados miembros no están en condiciones de llevar a cabo la situación in situ visitas a las inversiones respaldadas antes de otorgar los pagos finales, pueden decidir, mientras las reglas de confinamiento estén vigentes, sustituir estas visitas teniendo en cuenta cualquier evidencia documental relevante, incluidas fotos geoetiquetadas, que proporcionará al beneficiario para que la inversión respaldada no pueda ser sustituida por las pruebas documentales pertinentes, los Estados miembros llevarán a cabo esas visitas una vez efectuado el pago final”.

Por todo cuanto antecede, atendiendo al carácter extraordinario de las circunstancias concurrentes que impiden el normal funcionamiento en la prestación de los servicios públicos e, igualmente a tenor de lo previsto en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece como principios generales de actuación del conjunto de las Administraciones Públicas el servicio efectivo a los ciudadanos y de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados, el de racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión, se hace preciso con el fin de agilizar el pago de un porcentaje del importe subvencionado, disponible para la anualidad 2020, para que las personas beneficiarias que hayan realizado la totalidad de sus actuaciones y justificado documentalmente su completa ejecución de acuerdo con la resolución de concesión, puedan acceder al mismo sin necesidad de formular una nueva solicitud.

En consecuencia y en ejecución de las competencias que me han sido atribuidas por la disposición final primera del Decreto 51/2017, de 18 de abril, por el que se regula el régimen de subvenciones destinadas al apoyo a la regeneración en terrenos adhesionados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al amparo de lo dispuesto en el Decreto 17/2020, de 15 de marzo, por el que se determinan los servicios públicos básicos de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su sector público institucional y resto de normativa concordante, ante la declaración del Estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 se dicta la presente,

RESOLUCIÓN :

Primero. Se proceda, sin necesidad de ser formulada nueva solicitud, al pago a cuenta del 80 por ciento del importe subvencionado disponible para la anualidad 2020, a todas aquellas personas beneficiarias que habiendo realizado la totalidad de actuaciones a que estaban obligadas y hayan justificado documentalmente su completa ejecución de acuerdo con la resolución de concesión.



Todo ello en tanto se mantenga la vigencia del estado de alarma y sin perjuicio de la posterior y completa comprobación y control con carácter previo a la certificación final, junto con el resultado y efectos de la misma de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras.

Segundo. La presente resolución producirá efectos desde el día de su firma.

Mérida, 8 de abril de 2020.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •